



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-713

Florencia, 16 MAY 2018

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: FRANCY IRENE GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO	: CLÍNICA MEDILASER S.A. Y OTROS
RADICADO	: 18001-33-31-702-2012-00050-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las partes no presentaron objeción alguna frente a la experticia técnica realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Florencia y al no existir más pruebas pendientes de recaudar el Despacho procederá a cerrar el periodo probatorio y en consecuencia correrá traslado a las partes para alegar por el término de 10 días de conformidad con el artículo 210 del C.C.A.

En mérito de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO común para alegar de conclusión a las partes, para lo cual se concede el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 210 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-712

Florencia, 16 MAY 2012

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ABSALÓN REYES Y OTROS
DEMANDADO	: NUEVA E.P.S. Y OTROS
RADICADO	: 18001-33-31-001-2010-00481-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las partes no presentaron objeción alguna frente a la experticia técnica realizada por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia y al no existir más pruebas pendientes de recaudar el Despacho procederá a cerrar el periodo probatorio y en consecuencia correrá traslado a las partes para alegar por el término de 10 días de conformidad con el artículo 210 del C.C.A.

En mérito de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO común para alegar de conclusión a las partes, para lo cual se concede el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 210 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-714

Florencia, 16 MAY 2018

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: JOSÉ REINALDO HOYOS Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	: 18001-33-31-002-2011-00196-00 18001-33-31-002-2011-00197-00 18001-33-31-002-2011-00198-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las partes no presentaron objeción alguna frente a la experticia técnica realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al no existir más pruebas pendientes de recaudar el Despacho procederá a cerrar el periodo probatorio y en consecuencia correrá traslado a las partes para alegar por el término de 10 días de conformidad con el artículo 210 del C.C.A.

En mérito de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO común para alegar de conclusión a las partes, para lo cual se concede el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 210 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-715

Florencia, 16 MAY 2018

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: JOSÉ MARÍA PELÁEZ Y OTROS
DEMANDADO	: E.S.E HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
RADICADO	: 18001-33-31-001-2008-00495-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las partes no presentaron objeción alguna frente a la experticia técnica realizada por la Universidad CES de Medellín y al no existir más pruebas pendientes de recaudar el Despacho procederá a cerrar el periodo probatorio y en consecuencia correrá traslado a las partes para alegar por el término de 10 días de conformidad con el artículo 210 del C.C.A.

En mérito de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO común para alegar de conclusión a las partes, para lo cual se concede el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 210 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-716

Florencia, 15 MAY 2018

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: HELMER SAMBONI PATIÑO Y OTROS
DEMANDADO	: E.S.E HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
RADICADO	: 18001-33-31-002-2012-00130-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la E.S.E. Hospital María Inmaculada no acreditó el pago de los \$2.548.000 faltantes para la práctica de la prueba pericial y al no existir más pruebas pendientes de recaudar el Despacho procederá a cerrar el periodo probatorio y en consecuencia correrá traslado a las partes para alegar por el término de 10 días de conformidad con el artículo 210 del C.C.A.

En mérito de lo anterior, el suscrito Juez

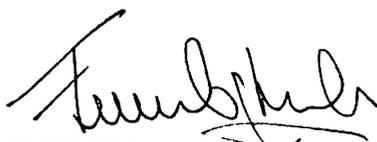
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO común para alegar de conclusión a las partes, para lo cual se concede el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 210 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA